

ORDEN DE _____, POR LA QUE SE CREAN LAS PLAZAS DIFERENCIADAS DE MEDICO DE FAMILIA CON DESTINO EN LOS CENTROS DE TRANSFUSION SANGUINEA Y SE SUPRIMEN DIFERENTES CATEGORIAS DE LICENCIATURAS SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DIRECTA EN LAS CATEGORIAS CORRESPONDIENTES.

El artículo 6.3 de la Ley 44/2003, de 21 noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias recoge como profesionales sanitarios aquellos que, con nivel de licenciado, se encuentren en posesión de uno de los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud regulados.

Asimismo, el art. 6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud recoge, dentro del personal estatutario sanitario, a quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria que exija una concreta titulación de carácter universitario o un título, de tal carácter, acompañado de un título de especialista, como son los licenciados sanitarios con título de especialista en Ciencias de la Salud.

La presente Orden se dicta, habiéndose cumplido con el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigido por la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y por el Capítulo XIV sobre Representación, Participación y Negociación Colectiva de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, por un lado, por el art. 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en relación con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y, por otro, por el art. 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 39.9 de la misma y del Decreto 241/2004, de 18 de mayo que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud

DISPONGO

Artículo 1: Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Orden la supresión de la categoría de Médico General en sus diferentes destinos, Hospitalarios, Atención Primaria o Centros de Transfusión Sanguínea, así como la de Médico Jerarquizado en Medicina General, Farmacéutico o Farmacéutico Adjunto en Atención Especializada, o nombramientos similares o equivalentes a los anteriores en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

2. La presente Orden tiene además por objeto la creación de la plaza diferenciada de Médico de Familia con destino en los Centros Regionales y Centros de Área de Transfusión Sanguínea.

Artículo 2: Integración directa del personal estatutario fijo con nombramiento en las categorías que se suprimen en otras categorías de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

1- El personal estatutario fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento en la categoría de Médico General Hospitalario, que acredite venir desempeñando sus funciones en el ámbito de una unidad de atención especializada y estar en posesión de título de especialista en Ciencias de la Salud de la especialidad correspondiente a las funciones realizadas, expedido de conformidad con el Título II de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias podrá optar de forma voluntaria por la integración directa en la categoría de Facultativo Especialista de Área en la especialidad correspondiente, o, en su caso, en la Médico de Familia del Servicio de Cuidados Críticos y Urgencias, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo que se establece en el artículo 4.

2- El personal estatutario fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento en la categoría de Médico General, que acredite venir desempeñando sus funciones en el ámbito de Atención Primaria con destino en Dispositivo de Apoyo o Zona Básica de Salud y estar en posesión de título de especialista en Ciencias de la Salud de Medicina Familiar y Comunitaria, expedido de conformidad con el Título II de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, podrá optar de forma voluntaria por la integración directa en la categoría de Médico de Familia de EBAP y destino en la Zona Básica de Salud o el Dispositivo de Apoyo correspondiente, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo que se establece en el artículo 4.

3- El personal estatutario fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento en la categoría de Farmacéutico

y Farmacéutico Adjunto con destino en el ámbito de Atención Especializada, que acredite estar en posesión de título de especialista en Ciencias de la Salud de la especialidad de Farmacia Hospitalaria, expedido de conformidad con el Título II de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias podrá optar de forma voluntaria por la integración directa en la categoría de Facultativo Especialista de Area en la especialidad de Farmacia Hospitalaria, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo que se establece en el artículo 4.

Artículo 3: Creación de plazas diferenciadas de la categoría de Médico de Familia en Centros Regionales y Centros de Area de Transfusión Sanguínea, e integración en la misma de los Médicos Generales con destino en dichos Centros.

1. Se establecen plazas diferenciadas de personal facultativo para los Centros de Transfusión Sanguínea. Estas plazas serán propias de la categoría profesional de Médico de Familia. El acceso a estas plazas se producirá con ocasión de que las mismas sean ofertadas en procedimientos selectivos con carácter específico y su provisión se realizará a través de las convocatorias de concurso de traslado diferenciado.
2. Las retribuciones que percibirá el personal que ocupe las plazas diferenciadas de Médico de Familia en Centros Regionales o Centros de Area de Transfusión Sanguínea serán las previstas en las Disposiciones sobre retribuciones del personal de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud para la categoría Facultativo Especialista de Area.
3. El personal estatutario fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento en la categoría de Médico General, que acredite venir desempeñando sus funciones en Centros de Transfusión Sanguínea y acredite estar en posesión de título de especialista en Ciencias de la Salud de Medicina Familiar y Comunitaria, expedido de conformidad con el Título II de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, o en su caso, que posea certificado o diploma a que hace referencia el art. 1 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, podrá optar de forma voluntaria por la integración directa en la categoría de Médico de Familia en plaza diferenciada de Centro Regional o Centro de Area de Transfusión Sanguínea, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo que se establece en el artículo 4.

Artículo 4. Procedimiento de integración

1. La solicitud de integración directa en la categoría correspondiente deberá formularse, ajustándose al modelo que figura en el Anexo de la presente

Orden, en el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de la misma. A la citada solicitud deberá acompañarse copia autenticada de la titulación de la correspondiente especialidad.

2. La integración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquél en el que la solicitud haya tenido entrada en el registro de los organismos a los que se refiere el art. 38.4, de acuerdo con el art. 42.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de que se opte por la integración, la plaza de la categoría de la que es titular se reconvertirá automáticamente en plaza de la categoría correspondiente, con abandono de la anterior categoría. La integración directa en la citada categoría no altera el carácter definitivo o provisional del destino de la persona interesada, ni supone la modificación en el desempeño del cargo intermedio o puesto directivo que en su caso tuviera asignado.

4. Corresponde a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud la resolución de las solicitudes de integración mediante la expedición del nuevo nombramiento que corresponda.

Disposición Adicional Primera. Amortización de plazas y finalización de nombramientos eventuales

A la entrada en vigor de la presente Orden las plazas vacantes de las categorías que con esta Orden se suprimen, ocupadas por personal temporal y las plazas vacantes no ocupadas, quedarán automáticamente amortizadas y reconvertidas en plazas de la categoría correspondiente.

Asimismo, los nombramientos eventuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Orden finalizarán en la fecha fijada en los mismos, sin que puedan suscribirse nuevos nombramientos en las categorías suprimidas.

Disposición Adicional Segunda. Personal interino que no esté en posesión de la titulación requerida.

El personal con vínculo temporal en plaza vacante de las categorías que ahora se suprimen que a la entrada en vigor de la presente Orden no esté en posesión de la titulación requerida finalizará su nombramiento interino como consecuencia de la amortización de la plaza que se produce con la entrada en vigor de esta Orden.

El personal con vínculo temporal de sustitución en plaza reservada de las categorías que ahora se suprimen, que a la entrada en vigor de la presente Orden no esté en posesión de la titulación requerida, finalizará su nombramiento interino en el caso de que el titular de la plaza resulte integrado en la nueva categoría.

Disposición Adicional Tercera. Acceso al modelo de carrera profesional.

El personal que opte por la integración en la categoría de sustitución de las que se suprimen y reúna los requisitos para ello, podrá solicitar en el plazo de un mes, desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acceso al modelo de carrera profesional por la vía de carácter excepcional, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 31 de Julio de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA 158, de 16 de agosto de 2006) por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de carrera profesional del Servicio Andaluz de Salud.

A estos efectos y para la acreditación del tiempo de prestación efectiva de servicios en la categoría, a la que se refiere la Base Primera de la Resolución citada, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en la categoría suprimida estando en posesión de la Titulación de especialista. De conformidad con lo establecido en el Art.56 de la Ley 62/2003, la experiencia profesional de los médicos que han obtenido el título de especialista conforme al Real Decreto 1497/1999 se valorará como servicios prestados en dicha especialidad, descontando de tal ejercicio, y en el periodo inicial del mismo, el 170% del periodo de formación establecido para dicha especialidad en España.

Disposición Adicional Cuarta. Personal estatutario que se encuentre en situación administrativa que no conlleve reserva de plaza.

El personal estatutario fijo con nombramiento en cualquiera de las categorías que se suprimen, que a la entrada en vigor se encuentre en situación administrativa que no conlleve reserva de plaza, podrá en el momento de solicitar el reingreso al servicio activo, solicitar la integración en la categoría correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

Disposición Transitoria Primera. Situación del personal estatutario fijo que ocupe las plazas de las categorías suprimidas.

1. El personal estatutario fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud con nombramiento en las categorías que por esta Orden se suprimen y que opte por no integrarse, o no pueda hacerlo por no reunir el requisito de titulación mantendrá su categoría y continuará desempeñando la plaza que ocupa, la cual se amortizará en el momento en que dicho titular cese en el desempeño de la misma.

2. La codificación de sus nombramientos en los sistemas de gestión se efectuará de manera que se identifique la especialidad y destino en donde efectivamente vengán desempeñando las funciones así como su no integración en la categoría correspondiente.

3. El personal con vínculo temporal en plaza vacante de las anteriores categorías que a la entrada en vigor de la presente Orden, esté en posesión de la titulación requerida se le ofertará la ocupación de las plazas reconvertidas con el mismo carácter temporal, hasta tanto estas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

Disposición Derogatoria Única: Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Primera: Habilitación

Se faculta a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, _____ de _____ de 2007

M^a JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud